

**E**n papel de 11 de este mes me dice el Señor Don Francisco de Saavedra, que con la misma fecha comunicaba al Tesorero general en exercicio la Real resolucion que sigue.

„En el expediente promovido á instancia del Habilitado del Regimiento de Granada, reclamando el cumplimiento de la Real órden de 25 de Julio del año pasado en que se le concedió á aquel Regimiento la gracia de que se le abonasen los intereses de los Vales que dexó de presentar á la renovacion en tiempo oportuno, expuso V. S. lo siguiente.

„En Reales resoluciones de 12 de Junio, y 19 de Noviembre de 1795 está determinado el resarcimiento á los Cuerpos del Ejército de la pérdida que tengan en el cambio ó reduccion de Vales á efectivo, baxo las formalidades expresadas en la última de ellas. En su cumplimiento se han pagado y pagan por la Real Hacienda todas las partidas de esta clase que van justificando los Regimientos, quienes de consiguiente perciben íntegramente el importe de sus haberes sin mengua ni descuento alguno. Por tanto deben, como insinúa el Contador de Andalucía, considerarse enteramente satisfechos, sin lucrarse en los intereses que devengan los mismos Vales en el tiempo que existen en su poder, pues estos corresponden al Real Erario. El modo de hacer equitativamente la operacion, está bastante bien establecido por dicho Contador, segun su informe adjunto. Consiste substancialmente en que, al tiempo de verificar el abono de dichas partidas, se baxe del importe de ellas el de los indicados intereses correspondientes al tiempo que haya mediado desde que los recibieron los Regimientos, hasta el en que efectúen la reduccion. Pero hay otro vicio en los pagos de esta clase. Execútanse generalmente abonando á los Cuerpos el total quebranto que resulta de las certificaciones con que acreditan el cambio ó reduccion, aunque desde que reciben los Vales hasta efectuar esta operacion medie mucho tiempo; y como el descuento se hace de todo el valor que tienen al practicarse la reduccion, viene á sufrir la Real Hacienda otra pérdida respectiva á los intereses con



que diariamente se aumenta el importe de dichos efectos : así indebidamente se causa al Real Erario considerable gravámen, sin que los Cuerpos y particulares tengan en mi concepto derecho alguno á los beneficios que logran por él, aunque aleguen las molestias y alguna dilacion que ocasionan los Vales.

Para remediar estos abusos, pudiera adoptarse, en los Oficios de cuenta y razon, el sistema de no abonar por dichas pérdidas otra cosa que la diferencia real que resulte de la cantidad que por efecto de la reduccion reciban los Cuerpos en numerario, á aquella por que se les hubieren aplicado los Vales; de forma, que si estos y sus intereses importasen al tiempo de salir de las Caxas Reales, y entregarlos á los Regimientos, por exemplo cien mil reales, y con motivo de su cambio quedasen reducidos á noventa mil en efectivo, la Real Hacienda cumplirá con aprontar los diez mil restantes, aunque por el mayor valor que tendrian los Vales en caso de haber subsistido algun tiempo en poder del Regimiento, el quebranto importase efectivamente mas de los expresados diez mil reales.

Con este medio fácil y sencillo no solo quedarian á beneficio de la Real Hacienda los intereses de que trata el Contador de Andalucía, sino que tambien se cortaria el insinuado abuso de satisfacer pérdidas respectivas á ellos mismos, lo qual no dexa de merecer atencion en unas sumas tan considerables como las que se invierten en sostener al Exército. Solo en el caso de ocurrir la renovacion de los Vales en el intermedio que haya desde que pasan á poder de los Regimientos hasta verificar su cambio, deberá alterarse la operacion propuesta. Entonces corresponde se haga, aumentando á la cantidad efectiva que haya producido la reduccion, el importe de los intereses que el mismo Regimiento cobrará en numerario, abonándole únicamente lo que sobre estas dos cantidades falte para cumplimiento de la suma por que recibieron los Vales. Esto es lo que me ocurre acerca de la declaracion general insinuada en el decreto que antecede.

Contrayéndome ahora á la solicitud del Regimiento de Infantería de Granada, que ha producido este expediente, parece corresponde que en cumplimiento de la Real orden de 25 de Julio último se le abonen los intereses de los Vales que dexó de presentar á la renovacion en tiempo oportuno, ya



53.

que S. M. le ha dispensado esta gracia, sin embargo de las razones en que funda su contraria opinion el laudable zelo del predicho Contador de Andalucía, pues mediante el sistema que dexo manifestado, aunque llegue el caso de cambiarlos, y abonarle el quebranto que produzca esta operacion, entonces deberá reintegrarse la Real Hacienda del importe de ellos, y los demas que devenguen en poder del Regimiento.

Y habiéndose conformado el Rey con el parecer de V. S. en todas sus partes, manda que por las Oficinas de cuenta y razon de Exército se observe y cumpla quanto en él se propone, teniéndose por Real declaracion y regla general para los casos á que se contrae; á cuyo fin cuidará V. S. circular los avisos correspondientes á todos los Ministros y Oficinas á quienes toque su conocimiento y observancia."

La traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y gobierno en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 24 de Marzo de 1798.



